



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 663 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incrementos remunerativos a través de negociación colectiva.

Referencia : Oficio N° 605-2018-MDLT/ALC

Fecha : Lima, **10 MAYO 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña consulta a SERVIR si es factible que una bonificación económica otorgada vía negociación colectiva, pase a formar parte de la remuneración principal de la planilla de sueldos de empleados y obreros.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la negociación colectiva en la Ley del Servicio Civil

- 2.3 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057-CAS); siendo así, los gobiernos locales deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.
- 2.4 En ese sentido, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).

Sobre la consulta planteada

- 2.5 Con respecto a la consulta planteada, referente a si resulta factible que una bonificación económica otorgada vía negociación colectiva pase a formar parte de la remuneración principal,

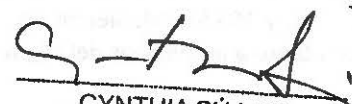


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto a través del Informe Técnico N° 367-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

- "3.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276 la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las entidades públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único.*
- 3.2 A efectos del otorgamiento -vía convenio colectivo- de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado, se requiere configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.*
- 3.3 Ante la inobservancia de dichas restricciones, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."*
- 2.6 Asimismo, con respecto a los obreros municipales, los cuales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para efectos del otorgamiento (vía convenio colectivo) de conceptos que impliquen un incremento remunerativo, también se requiere de una configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.
- III. Conclusiones**
- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 367-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2 Con respecto a los obreros municipales, los cuales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para efectos del otorgamiento (vía convenio colectivo) de conceptos que impliquen un incremento remunerativo, también se requiere de una configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL